

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas Disposiciones Fiscales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

La iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

*“La presente iniciativa es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias del Estado de Sonora.*

*El Gobierno Estatal a mi cargo convencido de la importancia y trascendencia que tiene continuar con la política implementada por el Presidente de la República que consolide la transformación de Sonora, reafirma su compromiso de no aumentar los impuestos ni crear nuevos. Ello con el objetivo de fomentar el consumo e incentivar la inversión, dotar de certidumbre a los hogares y empresas para la realización de las actividades económicas y favorecer la trayectoria de recuperación. Adicionalmente, es importante reconocer que la experiencia en otros países de América Latina muestra que, aumentar la carga tributaria de hogares y empresas en la coyuntura actual post pandemia, podría ser un detonador de movilizaciones de descontento social, con las implicaciones negativas que ello genera en la estabilidad social, económica y política de cualquier país.*

*Durante el ejercicio 2022, las políticas públicas deberán continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia ocasionada por el COVID-19, garantizando la disponibilidad de atención médica, procurando una recuperación económica sostenida pero segura en términos sanitarios, manteniendo la salud del sistema financiero para que cumpla su función de intermediación de recursos y preservando finanzas públicas sanas, a fin de contribuir a la estabilidad macroeconómica y disponer de recursos en el largo plazo para cumplir los objetivos del Estado.*

*Es importante mencionar, que la economía mundial ha mostrado una marcada recuperación económica a partir de la segunda mitad de 2020, conforme las medidas de distanciamiento han sido mejor enfocadas y con cierres parciales y limitados comparados a los que se implementaron al inicio de la pandemia. Además, la producción y distribución de vacunas se han acelerado facilitando la aplicación de las mismas y la reapertura paulatina de las actividades.*

*Se espera que la situación económica no solo del Estado de Sonora, sino también de nuestra Nación, continúe mejorando a medida que el Programa Nacional de Vacunación avanza.*

*En ese contexto, el Ejecutivo del Estado enfrenta el reto de mejorar de manera sostenida las condiciones de vida de los Sonorenses, requisito indispensable para alcanzar un verdadero desarrollo que sea incluyente, duradero y sostenible.*

*Es dable destacar que los impuestos son una parte sustancial o más bien la de mayor importancia en los ingresos públicos, pues es la fuente principal, mediante la cual, la autoridad recauda los recursos suficientes para satisfacer las necesidades colectivas.*

*Dada la importancia de dicha actividad, se demanda del Estado la administración de los recursos de todos los Sonorenses, bajo los principios de eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia; mientras que de los contribuyentes como coadyuvantes para alcanzar el desarrollo y bienestar de la sociedad, se espera la contribución al gasto público tanto de la Federación, del Estado y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Deber que se sustenta bajo los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora.*

*En esa tesitura, la propuesta que se formula a ese H. Congreso se basa en la confianza en la ciudadanía, convencidos de que los contribuyentes actuarán con honestidad, cumpliendo de manera oportuna y solidaria con sus obligaciones fiscales, dado que se tiene la convicción, que la justicia tributaria se logra cuando el pago correcto y oportuno de las contribuciones no depende de las estrategias fiscales o legales implementadas por quienes tienen acceso a ellas.*

*Las reformas y adiciones que se proponen, tienen por objeto propiciar la debida observancia de las disposiciones en materia tributaria, mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, fortalecer las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, la simplificación administrativa y el reforzamiento de la certeza jurídica, para efectos de lograr un más eficiente y equitativo sistema tributario, que inhiba la evasión y elusión fiscales.*

*Bajo esta tesitura, a continuación, se enlistan y describen los aspectos relevantes de las propuestas que dan forma a la presente iniciativa, mismos que se someten a su consideración:*

#### **A.- Código Fiscal del Estado de Sonora.**

##### **Requisitos de las promociones presentadas antes las autoridades fiscales.-**

*Se propone adicionar una fracción V, al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Sonora, en la cual se contemple un nuevo requisito para la presentación de las promociones que se realicen ante las autoridades fiscales, consistente en señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; ello en virtud de que en la actualidad, cada vez es más común el empleo de las modernas tecnologías de información y comunicación, por lo que se plantea tener como herramienta la notificación electrónica para efectos de facilitar y brindar respuestas más oportunas. Aunado a que resulta necesario homologar los criterios utilizados en materia Federal y Estatal.*

##### **Representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales.-**

*En virtud de que en tratándose de trámites administrativos no se admite la gestión de negocios, se plantea reformar el párrafo primero del artículo 23 del Código Fiscal del Estado de Sonora, en el cual se establezca que los representantes legales de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, deberán acompañar además de la escritura pública o carta poder, copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.*

*Además, la reforma del párrafo antes mencionado, se propone a fin de homologar los criterios utilizados en materia Federal y Estatal.*

**Requisitos para obtener devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.**

*Con el fin de darle mayor celeridad a las transferencias de los recursos de los trámites de devolución, se sugiere solicitar a los contribuyentes que señalen el número de cuenta para realizar la transferencia respectiva y así evitar que los gobernados tengan que acudir a las oficinas de la autoridad para recoger los cheques correspondientes, como se establece en materia federal, para lo cual se propone modificar el párrafo cuarto del artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Sonora.*

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.-**

*Se propone reformar los artículos 44 párrafo primero, 112 párrafos primero y segundo, 116 fracción III, 122 y 134 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Sonora, con la finalidad de aclarar que el Tribunal competente para conocer del juicio de nulidad interpuesto en contra de actos administrativos dictados por autoridades fiscales así como las resoluciones recaídas a los recursos administrativos de revocación en materia de impuestos estatales, es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, toda vez que en la actualidad es la denominación correcta de ese órgano colegiado, mismo que anteriormente se le nombraba como Tribunal Contencioso Administrativo del Estado.*

**Facultad de la autoridad fiscal en materia de reducción de créditos fiscales.-**

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 28 constitucional, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2020, se propone sustituir el término de “condonación” por el de “reducción”, para lo cual se plantea reformar los artículos 49 y 146 Quáter del Código Fiscal del Estado de Sonora.*

*De igual manera, se propone reformar el último párrafo del artículo 146 Quáter del Código Fiscal del Estado de Sonora, en el cual se precise que la autorización de reducción deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.*

#### **Facultad de los visitadores en las visitas domiciliarias.-**

*Con la finalidad de asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes, y a efecto de coadyuvar con la autoridad fiscal en el ejercicio de sus atribuciones, se plantea incorporar la facultad a los funcionarios que practiquen una visita domiciliaria para valorar las pruebas exhibidas por los contribuyentes para desvirtuar las irregularidades detectadas en la última acta parcial, para lo cual se propone adicionar un párrafo tercero a la fracción IV del artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Sonora.*

*Adicionalmente, a fin de otorgar certeza jurídica a los gobernados, se propone agregar la definición de “circunstanciar”, entendiéndose como tal, el detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria a través del análisis, la revisión, la comparación con las disposiciones fiscales, la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción realizado por los visitadores, sin que circunstanciar constituya valoración de pruebas, para lo cual se somete a su consideración adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 58 antes mencionado.*

*Además, las adiciones de los párrafos antes mencionados, se proponen a fin de homologar los criterios utilizados en materia Federal y Estatal, pues el contenido actual del numeral no contiene especificación alguna al respecto.*

#### **Las notificaciones de los actos administrativos.-**

*Para efectos de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, se precisa que en tratándose de las notificaciones por medios electrónicos, los contribuyentes deberán habilitar un correo electrónico exclusivo para recibirlas, por lo que se considera oportuno adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 125 del Código Fiscal del Estado de Sonora.*

*De igual manera, con el fin de adecuar la normatividad vigente, se propone reformar la fracción V del artículo 125 del Código Fiscal del Estado de Sonora, a fin de eliminar la expresión “el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 127 de este Código”, en virtud de que esta última fracción contiene un solo párrafo.*

#### **Notificación por estrados.-**

*Se propone reformar el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Sonora, a efecto de disminuir de quince a diez días, el plazo que durará la publicación de las notificaciones por estrados en las oficinas de las autoridades o en la página electrónica y que se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento, con lo cual se garantiza que los particulares tengan conocimiento del acto de autoridad, para efectos de dar continuidad y rapidez a los procesos que debe observar la autoridad.*

#### **Del Procedimiento Contencioso Administrativo.-**

*Se propone derogar el Título Sexto del Código Fiscal del Estado de Sonora, denominado como “Del Procedimiento Contencioso Administrativo”, que comprende de los artículos 196 al 251 del Código en comento, en virtud de que en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, se regula lo concerniente al procedimiento contencioso y tiene su base en el actual procedimiento previsto en el título VI del Código en cita, la cual entró en vigor desde el 04 de diciembre de 2014, por lo que en tratándose de juicios de nulidad presentados a partir de la vigencia de ese ordenamiento, deberá aplicarse para su trámite y resolución, el contenido de la misma por ser la legislación especial de la materia, con lo cual no se causa perjuicio alguno a los gobernados, dado que los juicios instaurados antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, se substanciarán y solucionarán conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Sonora, vigente a la fecha de presentación de la demanda respectiva.*

#### **B.- Ley de Hacienda del Estado.**

##### **Se consideran servicios de hospedaje.-**

*Con el propósito de brindar certeza jurídica a los gobernados, se precisa qué servicios son considerados de hospedaje, para lo cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto actuales pasan a tercero, cuarto, quinto y sexto.*

##### **Destino de los recursos recaudados por el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje.-**

*En aras de darle mayor impulso al sector turístico, se plantea que el fideicomiso creado por el Ejecutivo Estatal controle el 100% de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto para la prestación de servicios de hospedaje, mismos recursos que deberán aplicarse en los rubros de promoción y publicidad turística del Estado, para lo cual se propone reformar el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Hacienda del Estado y consecuentemente el artículo 11 de esa misma Ley, a fin de precisar el fideicomiso que recibirá la aportación de los recursos en cita.*

**Obligados a proporcionar a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, información del Registro Federal de Contribuyentes de los establecimientos de hospedaje.**

*Se propone que además de las Oficinas de Convenciones y Visitantes, los H. Municipios del Estado de Sonora, también cuenten con el deber de proporcionar a la Secretaría de Hacienda del Estado, información detallada en relación al Registro Federal de Contribuyentes de los establecimientos de hospedaje que correspondan a su circunscripción territorial, con el objetivo de recaudar de manera correcta y oportuna el Impuesto por la Prestación de los Servicios de Hospedaje, para lo cual se plantea reformar el primer párrafo del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda del Estado.*

**Premios en tratándose de las actividades que gravan el Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos.**

*El primer párrafo del actual artículo 212-M de la Ley de Hacienda del Estado, establece que son objeto del impuesto de mérito, las actividades de prestación de servicios consistentes en la realización en el territorio del Estado, de juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se les designe, así como de todas las actividades que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como de juegos, concursos y sorteos, en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o del azar o la suerte, en el uso de máquinas o que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares.*

*Ahora bien, el párrafo tercero del numeral en comento dispone, en su parte que interesa, que se considera dentro del concepto de premio a que se refiere el párrafo primero de ese mismo artículo, los premios que previo un tiempo de juego, provengan de máquinas tragamonedas; sin embargo, el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, establece la prohibición de las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, motivo por el cual se plantea reformar el tercer párrafo del artículo 212-M de la Ley de Hacienda del Estado, a efectos de cambiar la expresión “máquinas tragamonedas”, por “máquinas autorizadas por la Secretaría de Gobernación”, con el fin de estar en armonía con lo decretado en el artículo 12 del Reglamento en cita.*

**Estímulo fiscal en tratándose del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.-**

*Se propone reformar el primer párrafo del artículo 218-Bis de la Ley de Hacienda del Estado, con el propósito de incluir a las aportaciones en efectivo, no onerosas, ni remunerativas, realizadas por las personas físicas y morales a asociaciones civiles, fundaciones u organizaciones de la*

*sociedad civil legalmente constituidas, para efectos del estímulo fiscal consistente en una reducción del ocho por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.*

### **Contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos.-**

*Se plantea modificar el párrafo segundo del artículo 292 Bis-6 de la Ley de Hacienda del Estado, con la finalidad de precisar que la cuota para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos es una contribución y no una aportación voluntaria.*

### **Licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.**

*Se establecen cuotas respectivas por la revalidación de licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, a restaurantes, tiendas de abarrotes y porteadora, esto con el propósito de que exista adecuación entre lo dispuesto en la fracción I del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado actual, en la cual se establecen las cuotas por la expedición de licencias por los giros en comento, y la fracción II de ese mismo ordinal en la cual no se establecen las cuotas por revalidación en tratándose de ese tipo de licencias, para lo cual se propone la adición del inciso f bis) a la fracción II del precepto legal en cita, así como la reforma de los incisos i) y k) de esa misma fracción.*

*Actualmente la Secretaría de Hacienda se encuentra en la necesidad de reforzar los requisitos para expedir el Permiso Provisional de Alcoholes, debido a que apremia el fortalecimiento de consolidar la seguridad de la ciudadanía y la responsabilidad que pudiera tener el Ejecutivo por medio de la Secretaría al otorgar Permisos Provisionales que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad, higiene, usos de suelo y consentimiento de vecinos colindantes. Por lo que se incorporan nuevos requisitos para poder otorgar el Permiso Provisional por parte de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas en lo que el permisionario se obliga a culminar su trámite de Anuencia Municipal; para lo cual se propone reformar el primer párrafo de la fracción VII del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado.*

*A su vez se modifica el límite de permisos provisionales que puede expedir la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, con lo que se pretende incentivar al contribuyente a continuar su trámite en el Ayuntamiento Municipal, para posteriormente obtener la licencia de alcoholes respectiva, para lo cual también se propone reformar el primer párrafo de la fracción VII del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado, en el cual se establezca la acotación hasta al plazo de un año, en tratándose de renovación de permisos, en virtud de que en la legislación actual no se prevé delimitación alguna al respecto.*



*De igual manera, se propone adicionar un párrafo tercero a la fracción VII del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado, en el cual se precise que después de cumplido el plazo de 1 año sin haber regularizado el trámite de la licencia de alcoholes, la expedición de los permisos provisionales causarán derechos a razón de un 50% por mes de la tarifa establecida en la fracción I del artículo en comento, para el giro correspondiente a la licencia en trámite.*

*Asimismo, se propone modificar los incisos q) de la fracción II y r) de la fracción VIII, del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado, con la finalidad de limitar el giro de la licencia, consistente en fábrica de cerveza artesanal que se elabora por fabricantes sonorenses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, a fin de armonizar el contenido del inciso s) de la fracción I del artículo 302 en comento.*

*Asimismo, para dar impulso a los productores de cerveza artesanal y vino regional que tengan su principal establecimiento dentro del Estado de Sonora, y apoyar a la derrama económica a los productores sonorenses, es que se adicionan las partidas, en las que se dispone que el otorgamiento tanto de revalidación como de canje de licencias, en tratándose de Boutique de Cerveza Artesanal y Vino Regional Hecho en Sonora, así como también de Salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y de vino regional hecho en Sonora, no se cobrará derecho alguno, con lo cual se pretende elevar la producción y comercialización de la cerveza artesanal y vino regional de productores que tengan su principal establecimiento en el Estado de Sonora, para lo cual se propone la adición de los incisos z), bb), dd) y ff) a la fracción II y aa), cc), ee) y gg) a la fracción VIII del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado.*

*De igual forma, se propone incorporar las cuotas de los derechos por revalidación y canje de licencias, que se aplicarán a las Boutique de Cerveza Artesanal y Vino Regional Hecho en Sonora, así como también de Salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y de vino regional hecho en Sonora de productores que tengan su domicilio fuera del territorio del Estado, toda vez que en la Ley de Hacienda del Estado actual solo se contemplan las cuotas por expedición de tales licencias, más no prevé nada respecto a la revalidación y canje de las mismas, motivo por el cual a fin de estar en armonía con lo dispuesto en los incisos y), z), ee) y ff) de la fracción I del artículo 302 de la Ley antes citada, se propone adicionar los incisos y), aa), cc) y ee) a la fracción II y los incisos z), bb), dd), ff) a la fracción VIII del precepto legal en comento.*

### **Derechos prestados por la Dirección General de Notarías.-**

*Derivado de las acciones implementadas con motivo de las medidas para prevenir la propagación del Covid-19, así como de las reducciones presupuestales a la partida 318011 servicio postal, la Dirección General de Notarías instrumentó mecanismos para la remisión vía electrónica de los informes sobre la existencia o no de testamento por cada autor de sucesión, incluyendo los*

*ubicados fuera de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Estas medidas incluyen un código QR de validación para que el órgano solicitante pueda tener certeza, respecto a que la autoridad competente es quien lo emitió.*

*Ello ha llevado a reducir el gasto en servicios de paquetería para el envío de informes, precisamente, lo que justificaba un pago diferenciado entre los informes remitidos dentro de la ciudad de Hermosillo y los foráneos; por ello se pone a consideración de ese H. Congreso, reformar el primer párrafo del numeral 4 del artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado, para efectos de unificar la cuota que se causa con motivo del informe sobre la existencia o no de disposición testamentaria, situación que implicaría derogar los incisos a) y b) del numeral actual en comento, en los cuales se establecen dos cuotas distintas por remitir el informe de mérito dentro y fuera del ciudad de Hermosillo, Sonora, respectivamente.*

**Pago de derecho de contratación de póliza de seguro de la licencia de conducir no causa impuestos y/o contribuciones adicionales.-**

*Con la finalidad de apoyar la economía de los sonorenses, se plantea precisar que el pago del derecho de contratación de la póliza de seguro de la licencia de conducir no causará el Impuesto para el Sosténimiento de las Universidades de Sonora, ni las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni la Contribución a la Infraestructura Educativa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, para lo cual se propone reformar el último párrafo del artículo 316 de la Ley en cita.*

**Derechos por servicios en materia de autotransportes.-**

*Se propone incorporar un nuevo derecho, con el propósito de que los nuevos operadores de transporte público tengan una capacitación plena previo a la expedición de la licencia de operador, con lo que se pretende dotarlos de las herramientas y habilidades necesarias para brindar un mejor servicio a los usuarios, para lo que se propone adicionar el numeral 24 al artículo 320 de la Ley de Hacienda del Estado.*

**Derechos por servicios registrales.-**

*La función registral tiene como elemento principal la publicidad de actos jurídicos que sean sujetos a esta condición con el fin de otorgar certeza y seguridad legal de los instrumentos que precisen de este requisito. Cabe destacar, que a lo largo del tiempo las operaciones realizadas por las oficinas del Registro Público de la Propiedad han ido aumentando tanto en cantidad como en calidad y forma, hecho que contrasta con la significativa reducción de la plantilla laboral con*

*que se cuenta asignada a estas funciones; produciendo con ello una enorme carga de trabajo para cada persona en proporción a lo antes manifestado.*

*Uno de los factores principales de este aumento adicional en horas efectivas dedicadas a la tramitación de reingresos de documentos que fueron dados en suspensión se debe principalmente a errores u omisiones en su redacción o bien a la falta de firma o sello por quien deba de asentar estos elementos, lo que hace que esta nueva retramitación de un mismo instrumento se haga en diversas ocasiones, traduciéndose en que ese proceso repetitivo de un mismo encargo impacte de manera considerable en la cantidad de procesos culminados de manera diaria.*

*La situación antes expuesta, es atribuible a que el actual artículo 321 de la Ley de Hacienda Estatal, en el numeral 1 de la fracción V, establece que se omitirá el pago de derechos de la primera devolución del trámite solicitado, siempre y cuando sea reingresado en un límite no mayor a 5 días hábiles, a partir de la suspensión; situación que hace que muchos usuarios y principalmente fedatarios ingresen sus documentos a las ventanillas registrales sin pasar por un proceso exhaustivo de revisión del mismo, ya que aprovechan la calificación que hace el personal registral para señalar de manera oportuna las deficiencias o inconsistencias del mismo para que una vez devuelto pueda solventarlo el usuario, haciendo trabajar extra al empleado registral como se señaló anteriormente y sin pena de ningún costo para quien elaboró de forma incorrecta el documento correspondiente.*

*Es por lo anterior que es factible considerar la aplicación de una adecuación a este apartado normativo a efecto de solo beneficiar aquellos que solicitan en la función de publicidad registral el ingreso de documentos debidamente depurados, para lo cual se propone adicionar un párrafo cuarto al numeral 1, de la fracción V, del artículo 321 de la Ley antes citada, en el cual se establezca que se causará el cobro del derecho del 50% de la tarifa establecida en el numeral 1, de la fracción V, del precepto legal en cita, exceptuando de dicho pago únicamente a autoridades judiciales y/o administrativas.*

#### **Derechos por servicios prestados por las Oficialías del Registro Civil.-**

*Se plantea incorporar la inscripción de reconocimiento de identidad de género de manera gratuita, dentro de los servicios que se presten por las oficialías del registro civil, para efectos de apoyar la economía de los sonorenses y estar en armonía con la Ley de Registro Civil para el Estado de Sonora, la cual regula el reconocimiento de mérito por parte del Estado; para lo cual se propone adicionar un numeral 9, a la fracción I, del artículo 325, de la Ley de Hacienda del Estado.*

#### **Servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.-**

*Se propone adicionar un tercer párrafo al numeral 11, de la fracción IV, del artículo 326, de la Ley de Hacienda del Estado, para efectos de otorgar certeza jurídica a los gobernados, al precisarse la forma en la que las instituciones particulares deberán cumplir con la presentación de las declaraciones en tratándose de los servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura, en la cual se especifica que el otorgamiento de becas que se mencionan en el primer párrafo del numeral en comento, se refiere exclusivamente a las otorgadas a través del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, mediante las convocatorias que son aprobadas por los órganos de autoridad de dicho instituto y que corresponden a una contribución que los particulares deben otorgar en beneficio de los sonorenses por el reconocimiento o incorporación que se les otorga para impartir educación en cualquier tipo y nivel.*

*Se propone reformar los numerales 34, 41, 42 y 46 de la fracción IV del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado, a fin de precisar que las cuotas por los servicios que se mencionan en los numerarios en cita, mismos que son prestados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, deberán realizarse por cada plan de estudios.*

*Se plantea adicionar el numeral 52, a la fracción IV, del artículo 326, de la Ley de Hacienda del Estado, con el propósito de incorporar el derecho por el servicio que prestará la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, consistente en expedir el registro de constancia de cursos de educación continua y certificación profesional de los asociados a los colegios de profesionistas registrados, debido a que los colegios antes referidos imparten los cursos en comento a sus agremiados y posteriormente registran las constancias ante la citada Secretaría a efectos de otorgarle validez oficial, por lo que se considera importante regular el cobro de ese servicio.*

#### **Servicios prestados por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.-**

*Se plantea incorporar nuevos servicios que prestará la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, a efectos de homologarse con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora en materia de autorregulación, auditoría y certificación ambiental, para lo cual se propone adicionar los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 a la fracción XVII del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado.*

***C.- Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.***

#### **Requisitos para obtener la anuencia municipal.-**

*Se incrementan los requisitos con los que deberán cumplir los contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda, para garantizar que se encuentra en trámite su regulación en el Ayuntamiento para obtener la anuencia municipal requerida en tratándose de expedición de las licencias de apertura y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, para lo cual se propone la reforma del último párrafo del artículo 37 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones Unidas, proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Antes de iniciar el dictamen de la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, es importante recordar algunos aspectos que nos servirán para poder determinar la viabilidad jurídica del proyecto.

La potestad del Estado para crear, modificar o extinguir contribuciones, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reza lo siguiente:

*“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

*IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”*

De lo anteriormente transcrito se desprenden cuatro principios constitucionales reconocidos por la doctrina y la jurisprudencia, denominados como principios de justicia tributaria, los cuales son los siguientes:

- a) Principio de legalidad tributaria.
- b) Principio proporcionalidad.
- c) Principio de Equidad.
- d) Principio de destino al gasto público.

El primero de ellos, se refiere a que el Estado no puede cobrar a los gobernados, contribuciones que no estén previstas en un acto formal y materialmente legislativo, es decir, en una ley, así como también, que las contribuciones previstas en dicha ley, señalen de manera clara:

- ✓ Quiénes estarán obligados al pago de la contribución.
- ✓ Cuáles serán los supuestos hipotéticos que, en caso de actualizarse, obligarán a las personas físicas y morales al pago de una contribución.
- ✓Cuál será la base sobre la cual se realizará el cálculo para el pago de la contribución.
- ✓ Qué porcentaje se aplicará para el pago de la contribución; y
- ✓Cuál será la época de pago de la contribución.

Si la ley contempla los elementos del tributo antes descritos, sólo de esa manera se dará certeza jurídica a los contribuyentes sobre su obligación de contribuir al gasto público, de lo contrario, seguramente la contribución será declarada inconstitucional.

**QUINTA.-** En la iniciativa que es materia del presente dictamen, se proponen una serie de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Hacienda del Estado y de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución,

Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, lo cual debemos analizar para asegurarnos que los motivos expuestos en la primera parte de la propuesta sean congruentes con las modificaciones que se realizan en la parte resolutive que se plantea en la propuesta de mérito, debiendo analizar, en primer término, que las disposiciones a modificar si son afines a las contribuciones que son aplicables por la autoridad local, relacionadas con la fracción IV del artículo 31 constitucional mencionado en la consideración cuarta de este dictamen.

En ese sentido, tenemos que el Código Fiscal del Estado de Sonora, constituye uno de los principales ordenamientos legales que forma parte del marco jurídico local en materia fiscal, mediante el cual se establecen las obligaciones que deberán cumplir tanto los contribuyentes (sujeto pasivo) y las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Hacienda del Estado (sujeto activo); las formalidades que deben respetarse por parte de ambos sujetos; las facultades de comprobación mediante las cuales el fisco podrá constatar que los contribuyentes están al corriente en el pago de sus contribuciones, las infracciones y sanciones en que incurrirán los contribuyentes que violen cualquier disposición fiscal; el procedimiento de cobro que realizará la unidad recaudadora en los casos en que haya contribuyentes morosos, los tipos de notificaciones fiscales, así como, el recurso de revocación que podrán promover los contribuyentes en caso de que consideren que un acto de autoridad fiscal es ilegal, ya sea, porque fue practicado por servidor público incompetente o realizó sus actos en contravención a las leyes aplicables. Por lo que los ajustes al Código Fiscal vienen a facilitar y a dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias, tanto las formales, como las sustantivas previstas en la Ley de Hacienda del Estado, lo que hace necesario que dicho código sea modificado de manera congruente con ésta última norma.



Por otra parte, en nuestro estado todas las contribuciones están previstas en la Ley de Hacienda del Estado, que a diferencia de las contribuciones federales se encuentran reguladas en diversos ordenamientos jurídicos, lo que da pie a que dicha normativa hacendaria sea modificada en cada ejercicio fiscal, ya sea para elevar o disminuir la tasa para el pago de las contribuciones correspondientes o bien para establecer casos de exención, según sea el caso para cada contribución en particular. En ese contexto normativo, la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal es viable jurídicamente, en virtud de que los planteamientos de modificación que se proponen a la Ley de Hacienda son acordes a los principios de justicia tributaria aludidos en la cuarta consideración del presente dictamen, aspecto que resulta de gran trascendencia, ya que, si alguna contribución vulnera esos principios, definitivamente, trascenderá a la esfera jurídica de los contribuyentes, traduciéndose en una inconstitucionalidad, lo cual no resulta así en el caso que nos ocupa.

Finalmente, contamos dentro de nuestro marco jurídico fiscal estatal con la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, la cual, si bien es cierto, regula una actividad económica importante que, en obvio de repeticiones, se desprende de su denominación, también representa un instrumento recaudatorio que permite al estado allegarse de recursos que vienen a engrosar sus arcas en buena medida, convirtiéndose así en un medio de control en materia de la regulación del comercio de bebidas alcohólicas, así como una herramienta eficaz de recaudación tributaria.

Es por lo anterior, que la modificación propuesta a la norma en cita, resulta de gran relevancia y consideramos debe aprobarse sin demora alguna, toda vez que, en el caso particular de la modificación de mérito, se plantea establecer un listado más amplio de los

documentos que deberá presentar el contribuyente interesado en obtener, ante la Secretaría de Hacienda estatal, una licencia de alcoholes, con los cuales deberán garantizar que han tramitado las anuencias municipales, mismas que sirven de base para la obtención de las licencias que expide la autoridad estatal, ya que con estos documentos se estaría dando una mayor certeza en la elaboración del estudio de factibilidad que realizan las autoridades locales, previo al otorgamiento de las licencias definitivas correspondientes.

Por las razones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, hemos decidido aprobar en sentido positivo la iniciativa que es materia del presente dictamen, en los términos de fondo planteados ante este Poder Legislativo, con las adecuaciones de técnica legislativa correspondientes, toda vez que, con la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, contaremos con disposiciones fiscales congruentes entre sí, que otorguen mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

Por lo que, en las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.**

**Artículo Primero.-** Se **REFORMAN** el párrafo primero del **artículo 23**; el párrafo cuarto del **artículo 28**; el párrafo primero del **artículo 44**; el **artículo 49**; los párrafos primero y segundo del **artículo 112**; la fracción III del **artículo 116**; el **artículo 122**; la fracción V del **artículo 125**; el **artículo 129**; el párrafo segundo del **artículo 134**; el **artículo 146 QUATER**; Se **DEROGAN** los **artículos 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251**; Se **ADICIONAN** una fracción V al **artículo 22**; al **artículo 58**, fracción IV, un tercer párrafo,

pasando el actual tercero a ser el cuarto párrafo de la fracción en cita, y con los párrafos tercero y cuarto; un segundo párrafo a la fracción I del **artículo 125** del **Código Fiscal del Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 22.- ...**

...

I a la IV.- ...

V.- La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

...

...

**ARTÍCULO 23.-** En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

...

...

**ARTÍCULO 28.- ...**

I a la III.- ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que comprueben la procedencia de la petición, de igual manera se deberán señalar los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México.

...

...

...

...

...

...

a) al b).- ...

...

...

**TITULO TERCERO**  
**DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 44.-** Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...

...

...

**ARTÍCULO 49.-** Procederá la reducción total o parcial de créditos fiscales cuando se haya afectado o trate de impedirse se afecte la situación de alguna región de la entidad, o de alguna rama de las actividades económicas.

El Ejecutivo del Estado, mediante disposiciones de carácter general determinará el monto de los créditos que se reduzcan, los sujetos que gozarán del beneficio; la región o las ramas favorecidas, así como los requisitos que deban satisfacerse y el período de vigencia de los beneficios.

**ARTÍCULO 58.-** ...

I a la III.- ...

IV.- ...

...

Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

...

V a la IX.- ...

...

Para los efectos de este artículo, se entenderá por circunstanciar detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales, así como la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitadores, sin que se entienda en modo alguno que la acción de circunstanciar constituye valoración de pruebas.

La información a que se refiere el párrafo anterior será de manera enunciativa mas no limitativa, aquella que esté consignada en los libros, registros y demás documentos que integran la contabilidad, así como la contenida en cualquier medio de almacenamiento digital o de procesamiento de datos que los contribuyentes sujetos a revisión tengan en su poder, incluyendo los objetos y mercancías que se hayan encontrado en el domicilio visitado y la información proporcionada por terceros.

## **TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPITULO I DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

#### **SECCIÓN I DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

**ARTÍCULO 112.-** El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; dicha opción solo procederá antes de que el interesado acuda al citado Tribunal. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante el mismo Tribunal que conozca del juicio respectivo.

...

#### **ARTÍCULO 116.- ...**

I a la II.- ...

III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

IV a la VII.- ...

### **TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO I DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

#### **SECCIÓN III DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO**

**ARTÍCULO 122.-** La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se considerará que la autoridad ha confirmado el acto impugnado, y el interesado podrá impugnarla ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en cualquier tiempo mientras no se notifique la resolución respectiva, o bien esperar a que esta se dicte.

### **TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO II**  
**DE LAS NOTIFICACIONES Y LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL**

**ARTÍCULO 125.- ...**

I.- ...

En tratándose de notificaciones por medios electrónicos, éstas podrán efectuarse siempre y cuando los gobernados habiliten un correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones, el cual deberá ser proporcionado a la autoridad fiscal.

II a la IV.- ...

V.- Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el tercer párrafo del artículo 127 de este Código.

**ARTÍCULO 129.-** Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

**ARTÍCULO 134.- ...**

En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir al superior jerárquico de la autoridad ejecutora si se esta tramitando recurso o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y la garantía del interés fiscal.

**TITULO QUINTO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**



**CAPITULO III**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 146 QUÁTER.-** Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán reducir parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

I.- Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la reducción no excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales.

II.- Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la reducción, determinada en los términos del inciso anterior, no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas.

La autorización de reducción deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda.

**TITULO SEXTO**  
**DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 196.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 197.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 198.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 199.-** Se deroga.

**TITULO SEXTO**  
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO II**  
DEL PROCEDIMIENTO

**SECCIÓN I**  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 200.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 201.-** Se deroga.

**TITULO SEXTO**  
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO II**  
DEL PROCEDIMIENTO

**SECCIÓN II**  
DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS TÉRMINOS

**ARTÍCULO 202.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 203.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 204.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 205.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 206.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 207.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 208.-** Se deroga.

**TITULO SEXTO**  
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO II**  
DEL PROCEDIMIENTO

**SECCIÓN III**  
DE LOS CASOS DE IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

**ARTÍCULO 209.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 210.-** Se deroga.

**TITULO SEXTO**  
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO II**  
DEL PROCEDIMIENTO

**SECCIÓN IV**  
DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

**ARTÍCULO 211.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 212.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 213.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 214.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 215.-** Se deroga.

**TITULO SEXTO**  
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO II**  
DEL PROCEDIMIENTO

**SECCIÓN V**  
DE LA DEMANDA

**ARTÍCULO 216.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 217.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 218.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 219.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 220.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 221.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 222.-** Se deroga.

**TITULO SEXTO**  
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO II**  
DEL PROCEDIMIENTO

**SECCIÓN VI**  
**DE LA CONTESTACIÓN**

**ARTÍCULO 223.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 224.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 225.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 226.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 227.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 228.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 229.-** Se deroga.

**TITULO SEXTO**  
**DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO II**  
**DEL PROCEDIMIENTO**

**SECCIÓN VII**  
**DE LOS INCIDENTES**

**ARTÍCULO 230.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 231.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 232.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 233.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 234.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 235.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 236.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 237.-** Se deroga.

**TITULO SEXTO**  
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO II**  
DEL PROCEDIMIENTO

**SECCIÓN VIII**  
DE LAS PRUEBAS

**ARTÍCULO 238.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 239.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 240.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 241.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 242.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 243.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 244.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 245.-** Se deroga.

**TITULO SEXTO**  
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO II**  
DEL PROCEDIMIENTO

**SECCIÓN IX**  
DE LA AUDIENCIA

**ARTÍCULO 246.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 247.-** Se deroga.

**TITULO SEXTO**  
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO II**  
DEL PROCEDIMIENTO

**SECCIÓN X**  
DE LA SENTENCIA

**ARTÍCULO 248.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 249.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 250.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 251.-** Se deroga.

**Artículo Segundo.-** Se **REFORMAN** el segundo párrafo del **artículo 5**; el segundo párrafo del **artículo 10**; el primer párrafo del **artículo 10 Bis**; el segundo párrafo del **artículo 12**; el **artículo**

**11**; el tercer párrafo del **artículo 212-M**; el primer párrafo del **artículo 218-Bis**; la fracción V del **artículo 270**; el **artículo 292**; el segundo párrafo del **artículo 292 Bis-6**; los incisos i), k) y q) de la fracción II, el primer párrafo de la fracción VII y el inciso r) de la fracción VIII del **artículo 302**; el primer párrafo del numeral 4 del **artículo 310**; el último párrafo del **artículo 316**; el numeral 9 de la fracción V del **artículo 321**; los numerales 34, 41, 42 y 46 de la fracción IV del **artículo 326**; Se **ADICIONAN** un párrafo segundo al **artículo 5** y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto actuales pasan a tercero, cuarto, quinto y sexto de ese mismo artículo; los incisos f-bis), y), z), aa), bb), cc), dd), ee) y ff) a la fracción II, un párrafo tercero a la fracción VII y los incisos z), aa), bb), cc), dd), ee), ff) y gg) a la fracción VIII del **artículo 302**; el numeral 24 al **artículo 320**: un cuarto párrafo al numeral 1, de la fracción V, del **artículo 321**; el numeral 9 a la fracción I del **artículo 325**; un párrafo tercero al numeral 11 y el numeral 52 a la fracción IV, así como los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 a la fracción XVII del **artículo 326**; Se **DEROGAN** los incisos a) y b) del numeral 4 del **artículo 310**; de la **Ley de Hacienda del Estado**, para quedar como sigue:

## **TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **DEL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

#### **SECCIÓN PRIMERA** **DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

##### **ARTÍCULO 5.- ...**

De manera enunciativa mas no limitativa se considerarán servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, tiempo compartido, administración por un tercero de los servicios de hospedaje prestados bajo cualquier modalidad, hostales, casas de huéspedes, villas, bungalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística o temporal.



...

...

...

...

#### **ARTÍCULO 10.- ...**

Un 90% de los recursos recaudados serán aportados al fideicomiso del Ejecutivo Estatal, el cual deberá aplicar los recursos en los rubros de promoción y publicidad turística del Estado.

...

**ARTÍCULO 10 BIS.-** Las Oficinas de Convenciones y Visitantes están obligadas a informar a la Secretaría de Hacienda del Estado dentro de los 10 días naturales posteriores a cada trimestre, información detallada de los RFC de los establecimientos de hospedaje que correspondan a su circunscripción municipal. La falta del informe dará lugar a la suspensión de la entrega de las ministraciones siguientes, hasta en tanto no se subsane la omisión.

...

**ARTÍCULO 11.-** Dentro de los 10 días naturales de cada mes, el Gobierno del Estado aportará el 90% del total de los recursos recaudados por este Impuesto en el mes inmediato anterior, al Fideicomiso del Ejecutivo Estatal según lo dispuesto en el artículo 10 del presente ordenamiento.

#### **ARTÍCULO 12.- ...**

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un Representante de la Secretaría de Hacienda, uno de la Secretaría de Economía, dos Representantes de la Secretaría de Turismo y, siete vocales del sector turístico privado del Estado.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO V**  
**DEL IMPUESTO SOBRE CAPITALES**

**SECCIÓN CUARTA**

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS, DEL IMPUESTO ESTATAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS Y DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS, SORTEOS O CONCURSOS.

**APARTADO 2**

DEL IMPUESTO ESTATAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

**ARTICULO 212-M.- ...**

...

Se considera dentro del concepto de premio a que se refiere el párrafo primero de este artículo, los premios que previo un tiempo de juego, provengan de máquinas autorizadas por la Secretaría de Gobernación, los cuales a cambio de una cantidad de dinero o ficha pagada o pre pagada, se otorgan por el prestatario del servicio en efectivo o por medio electrónico, como tarjeta de crédito o débito, monedero electrónico o transferencia electrónica emitida desde cuentas bancarias o en vales canjeables por dinero en efectivo o bienes muebles.

...

I a la III.- ...

...

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO VI**  
**DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

**ARTÍCULO 218 BIS.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción de ocho por ciento en el pago del impuesto a personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas, ni remunerativas, equivalentes al impuesto causado en el periodo, a instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, fundaciones u organizaciones de sociedad civil legalmente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto, preponderantemente, sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que proporcionen, gratuitamente, servicios de asistencia social a la población del Estado con niveles mayores de marginación económica y social. Dicho estímulo fiscal también deberá ser otorgado, reducido en un cincuenta por ciento, a personas físicas y morales por concepto de remuneración al trabajo personal prestado por adultos mayores.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

(Tabla)

...

...

(Tabla)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 270.- ...**

I a la IV ...

V.- Para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública; y

VI.- ...

**TITULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO III**  
**CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE**  
**CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 292.-** Toda la recaudación que por concepto de esta contribución se obtenga en cada municipio, será para beneficio único del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la recaudación efectiva de esta contribución que exceda a aquélla efectivamente pagada en el ejercicio fiscal de que se trate, con respecto al registro mensual ingresado de dicho ejercicio debidamente actualizado para fines comparativos por la inflación conforme a las proyecciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previstas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de que se trate, será destinada a la modernización y rehabilitación de carreteras y caminos en el Estado de Sonora. Lo anterior conforme a los programas y proyectos de inversión que establezca la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

**CAPÍTULO III BIS-2**  
**CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS**  
**CUERPOS DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 292 Bis-6.- ...**

Para los efectos del cobro de esta contribución, únicamente habrá de incluirse en los servicios siguientes:

a) al c).- ...

**TITULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO III**

SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS PARA  
LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

**ARTICULO 302.- ...**

I.- ...

a) al hh)

II.- ...

a) al f).-

f bis).- Restaurante \$7,845.00

g al h).-

i).- Tienda de abarrotes \$7,845.00

j).- ...

k).-Porteadora \$5,882.00

l) al p).- ...

q).- Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonorenses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:

(Tabla)

r) al x).- ...

y).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,074.00

z).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento

aa).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,074.00

bb).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento.

cc).- Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,074.00

dd).- Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento.

ee).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,074.00

ff).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento

III a la VI.- ...

VII.- Durante el período correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas con contenido

alcohólico, a petición del solicitante y previa evaluación del expediente otorgado al ayuntamiento respectivo para obtener la anuencia municipal, así como carta correspondiente por parte del ayuntamiento con el estatus jurídico en que se encuentre el trámite, y demás motivos que la justifiquen, la Secretaría de Hacienda podrá expedir permisos provisionales, previo pago de los derechos correspondientes, hasta por tres meses renovable por el plazo solicitado inicialmente hasta por un año, tiempo máximo que contará el permisionario para regularizar su situación con el municipio y obtener la anuencia municipal para tramitar la licencia respectiva.

...

Después de cumplido el plazo de 1 año sin haber regularizado el trámite de la licencia, la expedición de los permisos provisionales causarán derechos a razón de un 50% por mes de la tarifa establecida en la fracción I del presente artículo, para el giro correspondiente a la licencia en trámite.

VIII.- ...

a) al q).- ...

r).- Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonorenses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:

...

s) al y).- ...

z).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,574.00

aa).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento



bb).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado.  
\$8,574.00

cc).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.  
Exento.

dd).- Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado.  
\$8,574.00

ee).- Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.  
Exento.

ff).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado.  
\$8,574.00

gg).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.  
Exento

IX.- ...

...

...

## **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPITULO VII SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS**

**ARTICULO 310.- ...**

1 al 3.- ...

4.- Por rendir informe sobre la existencia o no de testamento en procedimiento sucesorio, por cada autor de la sucesión .....\$262.00

a).- Se deroga

b).- Se deroga

5 al 19.- ...

...

**TITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO IX  
SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS,  
REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS**

**ARTICULO 316.- ...**

1 al 3.- ...

...

...

...

Para contar con el beneficio mencionado en el párrafo anterior el titular de la licencia deberá cubrir un derecho adicional de 1.5 Unidades de Medida y Actualización Vigente por cada año de vigencia

de la licencia. El pago de los derechos señalados en el presente párrafo no causará el Impuesto para el Sosténimiento de las Universidades de Sonora, las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni la contribución a la Infraestructura Educativa, establecidos en la presente Ley.

**TITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO X  
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE  
AUTOTRANSPORTES Y OTROS**

**ARTICULO 320.- ...**

1 al 23.- ...

24.- Capacitación para licencia de operador \$137.00

...

**TITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO XI  
SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO**

**ARTICULO 321.- ...**

I al IV.- ...

V.- ...

1.- ...

...

...

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de cualquier tipo de error en la redacción, antecedentes y datos en el testimonio o los anexos o falta de firma o sello, que requiera deban ser corregidos o añadidos por parte del usuario interesado, causándose derechos a razón de un 50% por reingreso de trámite de la tarifa establecida en el presente numeral, exceptuándose de dicho pago únicamente a las autoridades judiciales y/o administrativas.

2 al 8.- ...

9.- Se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada, siempre y cuando el peticionario del servicio lo solicite, con el fin de que el servicio registral requerido le sea entregado dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud, derechos éstos que se destinarán el 30% como estímulo a todo el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Registrales, así como a las áreas del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora que colaboren directa e indirectamente en el proceso registral. Lo anterior será distribuido de acuerdo a los Lineamientos establecidos por ese Instituto, 60% se destinará como apoyo a la modernización de los servicios registrales y el 10% resultante se destinará en la implementación de programas de digitalización de documentos del Gobierno del Estado de Sonora.

10 al 17.- ...

VI al VII.- ...

## **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPITULO XIII SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 325.- ...**

I.-

1 al 8.- ...

9.- Reconocimiento de identidad de género..... Gratuito.

II al III.- ...

...

...

**TITULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**  
**CAPITULO XIV**  
**OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 326.- ...**

I a la III.- ...

IV.- ...

1 al 10.- ...

11.- ...

...

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado 11, las citadas instituciones particulares deberán acreditar mediante declaración presentada en el primer trimestre del año ante la Secretaría de Hacienda, y utilizando el formato que dicha dependencia autorice, el monto total recibido por colegiaturas en el ejercicio fiscal anterior, así como, el número de becas que pusieron a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, a través del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora para el inicio del ciclo escolar de que se trate y que fueron otorgadas, proporcionando la información y/o documentales que se consideren necesarias para acreditar si les corresponde o no pagar alguna diferencia por este concepto. El incumplimiento con la presentación de la declaración a que se refiere este párrafo, será considerado una infracción en términos del artículo 90 fracción XIV, del Código Fiscal del Estado de Sonora.

12 al 33.- ...

34.- Cambio de domicilio, modalidad o denominación por cada plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior, capacitación para el trabajo o tipo superior.....\$4,200.00

35 al 40.- ...

41.- Ampliación de domicilio de instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cada plan de estudios.....\$1,500.00

42.- Aviso de cambio o actualización de denominación del plantel, denominación del programa de estudios y criterios para la evaluación de los programas de estudio de instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cada plan de estudios.....\$1,500.00

43 al 45.- ...

46.- Revisión y registro de formatos que empleen las instituciones para expedir certificados, diplomas, títulos, grados y actas de examen por cada plan de estudios..... \$300.00

47 al 51.- ...

52.- Registro de constancia de cursos de Educación Continua y Certificación Profesional de los asociados a los Colegios de Profesionistas Registrados .....\$19.00

V a la XVI.- ...

XVII.- ...

1 al 11.- ...

12.- Por el registro como prestador de servicios como Ente Auditor en materia de auditoría ambiental ante PROAES.....\$12,500.00

13.- Por el registro como Auditor Líder en materia de Auditoría ambiental ante PROAES .....\$5,500.00

14.- Por el registro como Auditor Especialista en materia de auditoría ambiental ante PROAES..... \$4,000.00

15.- Por el registro de Procedimiento de Auditoria Ambiental ante PROAES .....\$2,500.00

16.- Por la Certificación en materia ambiental..... \$7,500.00

17.- Por la Recertificación en materia ambiental..... \$5,000.00

18.- Por el registro de proceso Autorregulación Ambiental ante PROAES .....\$6,150.00

19.- Por el certificado de Autorregulación Ambiental..... \$ 7,500.00

...

**Artículo Tercero.-** Se REFORMA el último párrafo del artículo 37 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

**CAPÍTULO VI**  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
**SECCIÓN I**  
DE LAS ANUENCIAS MUNICIPALES

**ARTICULO 37.-** ...

I a la VI.-

Los interesados que realicen el trámite anterior, deberán proporcionar a la Secretaría, una copia de la solicitud de anuencia recibida por la autoridad municipal que corresponda, una carta por parte del ayuntamiento donde especifique el estatus jurídico con que se encuentra el trámite correspondiente y una copia del expediente completo ingresado al ayuntamiento para obtener la anuencia municipal, a fin de que realice, a su vez, un estudio previo de factibilidad de operación del giro que se pretende tramitar.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor en el Estado de Sonora a partir del 01 de enero de 2022, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** Los juicios contenciosos administrativos que se hubieran interpuesto antes de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo establecido en el Título Sexto del Código Fiscal del Estado de Sonora vigente en el momento de la presentación de la demanda.

**Artículo Tercero.-** Los juicios de nulidad que se hubieran interpuesto a partir de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, se tramitarán y resolverán de



acuerdo con lo dispuesto en esa misma Ley, por lo que las leyes que remitan a los artículos comprendidos del 196 al 251, contenidos en el Título Sexto del Código Fiscal del Estado de Sonora que se deroga, se entenderán referidos a los correlativos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, lo anterior, por encontrarse próximo el cierre del presente ejercicio fiscal.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2021.

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**